

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

11 MAR. 2021

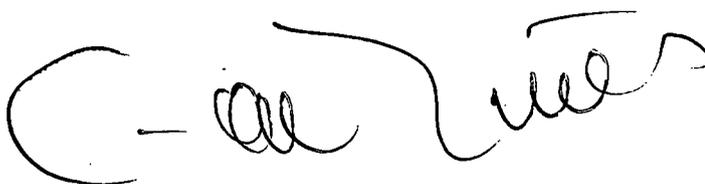
Encontrándose al despacho el presente asunto y sin que sea menester proveer como recurso de reposición, se indica que si bien es cierto que a folios 14 a 16 se puede verificar que el apoderado actor remitió el citatorio al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., mismo que fue POSITIVO, lo cierto es que pese a haberse remitido el aviso conforme al art. 292 ibídem, no hay constancia de la empresa de correos donde certifique sobre el recibido del mismo. Por lo anterior se dispone:

1.- El apoderado arrime constancia de la empresa de correos donde se verifique que la parte demandada recibió el aviso. Se advierte que en caso de contar con el correo electrónico del demandado el apoderado podrá realizar nuevamente las notificaciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Cumplido lo anterior se continuara con el trámite respectivo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy La Sria. 12 MAR. 2021 JUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
---

YRP.-

